

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

E.S.D.

Referencia: CORRECCIÓN DE DEMANDA

Radicación: 2014-00465-00

Demandante: LUBIN ALBEIRO QUISOBONI ORTIZ

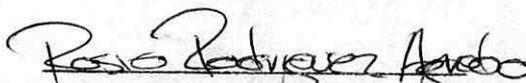
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SERCETARIA DE EDUCACION.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROSIO RODRIGUEZ AGREDO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, de forma muy respetuosa me dirijo a usted para **CORREGIR LA DEMANDA** de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el auto interlocutorio No. 1271 del nueve (09) de diciembre del 2014, de la siguiente manera:

1. En lo concerniente a la integración del primer oficio mediante el cual la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca niega las pretensiones incoadas por la parte demandante me permito anexar la respuesta solicitada, esto es el oficio 01222 del 24 de septiembre de 2014.
2. Se anexa al presente escrito, CD que contiene la presente corrección.
3. Se anexa también, un nuevo poder que contiene la corrección señalada en el auto en mención.
4. Por último se aportan las copias necesarias de la corrección de la demanda, para los respectivos traslados a que haya lugar.

Con todo respecto,



ROSIO RODRIGUEZ AGREDO

C.C. C.C. No. 25.285.097 de Popayán.

T.P. 202296 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : **PODER ESPECIAL.**

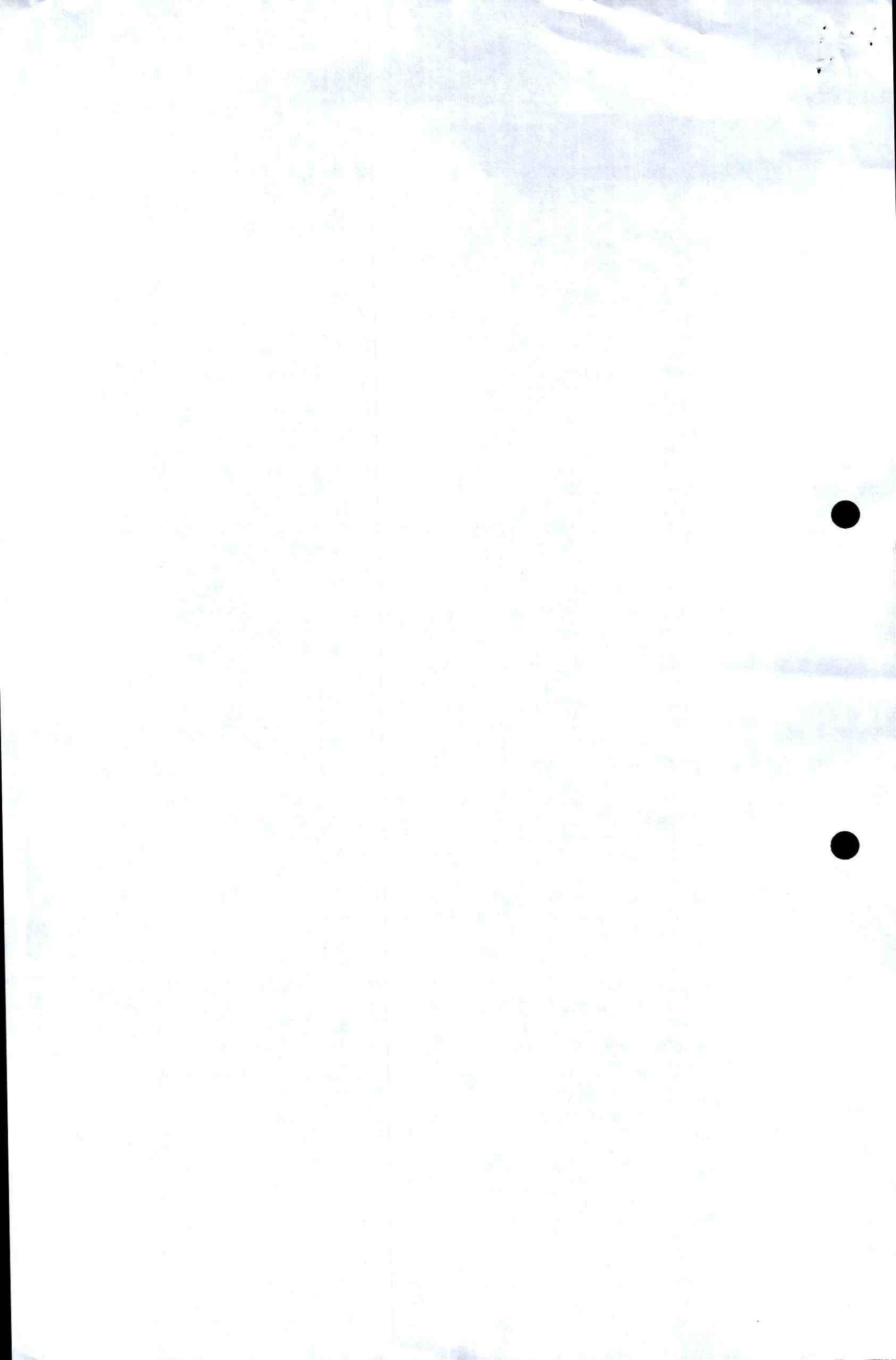
LUBIN ALBEIRO QUISOBONI ORTIZ identificado como aparece al pie de mi firma, de forma respetuosa me dirijo a ustedes, para otorgar poder amplio y suficiente como sea necesario a la Doctora ROSIO RODRIGUEZ AGREDO identificada con la C.C 25.285.097 de Popayán-Cauca y T. P. No 202296 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación, ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del acto administrativo contenido en el oficio No. 0472 del 09 de junio de 2014 y el oficio 01222 del 24 de septiembre de 2013 expedidos por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, conforme al artículo 138 del C.P.A.C.A. En esta demanda también deberá vincularse a La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En la acción se pretenderá que previo el seguimiento del proceso respectivo, se pronuncien en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 0472 del 09 de junio de 2014 y el oficio 01222 del 24 de septiembre de 2013, por medio de los cuales se negó el derecho a que las prestaciones de mi poderdante sean canceladas con el régimen de escalafón del decreto 2277 de 1979, a pesar de haber ingresado al magisterio desde el año 2003, y haber estado cubierto por este régimen hasta el año 2010, siendo este régimen más favorable para mí.
2. Que se declare que al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de forma retroactiva de la diferencia salarial existente entre lo que ha recibido desde mayo de 2010 estando escalafonado en el grado 2 - A según el decreto 1278 de 2002, y lo que debería estar recibiendo en el grado 13 según el decreto 2277 de 1979.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho en que ha sido lesionado el actor, se pronuncien las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, expedir Resolución en la cual se disponga que el régimen salarial con el cual se le deben cancelar es el regulado por el decreto 2277 de 1979.
2. Así mismo, que se ordene a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- GOBERNACIÓN DEL CAUCA, La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconocer dentro de esta resolución las sumas de dinero correspondientes al retroactivo de la diferencia salarial



existente entre lo que ha recibido desde mayo de 2010 estando escalafonado en el grado 2 - A según el decreto 1278 de 2002, y lo que debería estar recibiendo en el grado 13 según el decreto 2277 de 1979.

3. Condénese al reconocimiento y pago de los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993.

- Las sumas reconocidas en los numerales anteriores devengarán los intereses señalados en el Art. 192 del C. P. A. C. A. desde la fecha de ejecutoria del fallo.
- Las sumas reconocidas en los numerales anteriores serán indexadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- Que se condene en costas a la entidad demandada.
- Que se ordene a las entidades accionadas, dar cumplimiento a la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 70 del C.P.C. y 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, interponer recursos y en general todas las necesarias para llevar a buen término la realización del presente mandato

Atentamente

Lubin Albeiro Quisoboni Ortiz

LUBIN ALBEIRO QUISOBONI ORTIZ

CC. 76.333.799 de Bolívar Cauca

JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
PRESENTACION PERSONAL
POPAYAN: 93 ENE. 2015
SIGNATARIO: LUBIN ALBEIRO QUISOBONI ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 76.333.799
T.R. DEL C.S.v. DE LA J. _____
COMPARECIENTE: Lubin Albeiro Quisoboni Ortiz
SECRETARIO (A) U. Quilma C.

Acepto,

Rosio Rodriguez Agredo

ROSIO RODRIGUEZ AGREDO

C.C 25285097 de Popayán

T. P. No 202296 del C.S. de la J.

1940

Oficio No.01222

Popayán, 24 de Septiembre de 2013

Señor
LUBIN ALBEIRO QUISOBONI ORTIZ C.C.No.76333799
Calle 4 No.20 - 80 Barrio Pandiguando
Municipio de Popayán - Cauca
Celular 3127970695

Re: Respuesta a su petición con radicación SAC No.33801 de 2013

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y en atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito manifestar a usted lo siguiente:

Revisada su Historia Laboral se verifica que Usted se encuentra vinculado en PROPIEDAD con la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, de conformidad con la Resolución Número 10175 de fecha 12 de Diciembre de 2011 y revisado en Aplicativo Humano en Línea - Módulo de Nómina se constató que Usted percibe sus salarios con el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente, conforme al Decreto No.1278 de 2002, (acto administrativo que se encuentra en firme) tras haber superado satisfactoriamente Concurso Público y Abierto de Méritos, así como el Período de Prueba correspondiente.

En tal sentido y con respecto a su solicitud de realizar las gestiones correspondientes para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 2277 de 1979, es indispensable aclarar a Usted lo siguiente: El Artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera y sus funcionarios serán nombrados por concurso público, teniendo en cuenta que tanto el ingreso como ascenso a los cargos de carrera se realizará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud de la ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, estableciendo que los docentes y directivos docentes vinculados al servicio público estatal a partir de la vigencia de la misma, ingresarán a la Carrera Docente y gozarán de sus derechos y garantías cuando sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente la evaluación del Período de Prueba y se

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 # 3-83

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 126

e-mail: despachoseducacion@sedcauca.gov.co

www.sedcauca.gov.co





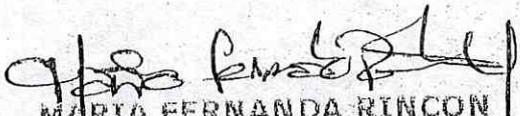
encuentren inscritos en el Escalafón docente. Respecto de los derechos y garantías de carrera docente establecidas en el Decreto 2277 de 1979, gozarán de los mismos los educadores oficiales que con anterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001, se encuentren inscritos en el Escalafón Nacional Docente, hayan sido designados para un cargo docente en **PROPIEDAD** y hayan tomado posesión del cargo; tal como lo manifiesta el Dr. JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional mediante concepto 2006E36702. *(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en consulta radicada bajo el No. 1603 del 17 de Septiembre de 2004 - C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce, trae a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-562 de 1996, cuando señala: "Con la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994, la incorporación a la carrera docente no se da solo con la inscripción en el Escalafón o la obtención del título, como lo preceptuaba el Decreto Ley 2277 de 1979, sino que es necesario haber sido seleccionado en un concurso, previo, además de cumplir con los requisitos legales". (...) Para ocupar un cargo educativo deben seguirse entonces los siguientes pasos: 1) Inscribirse en un concurso... 2) Resultar incluido en la lista de elegibles... 3) Ser nombrado por Decreto..." *(Negrita fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a su solicitud por cuanto su vinculación se realizó en vigencia del Decreto 1278 de 2002, sin que a la luz de la normatividad vigente Usted ostentara derechos de Carrera frente al Decreto 2277 de 1979, tal como se ha indicado.

Agradezco la atención que se sirva dar al presente escrito.

Atentamente,


MARIA FERNANDA RINCON
Profesional Universitario de Escalafón